



CUT: 41305-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0388-2024-ANA-AAA.CF**

Huaral, 15 de abril de 2024

### **VISTO:**

El recurso administrativo de reconsideración, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Pacaran con RUC. N° 20195429554, con domicilio en Jirón Miraflores N° 165- Plaza de Armas, con teléfono 944322270 y con correo: municipalidad.pacaran.15@gmail.com, distrito de Pacaran, provincia de Cañete y departamento de Lima, quien interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 1224-2023-ANA-AAA.CF de 2023-11-13, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 120.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que “frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”; la cual, según el artículo 218.2 el término para su interposición es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el presente recurso impugnativo fue presentado dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el cuestionado acto administrativo;

Que, con Resolución Directoral N° 1224-2023-ANA-AAA.CF de 2023-11-13, se sanciona a la Municipalidad Distrital de Pacaran con RUC. N° 20195429554, por infringir el numeral 9 del artículo 120° de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, acorde con el literal “d” del artículo 277° de su Reglamento; y se impone como sanción una multa ascendente a (2.1) UIT, vigente a la fecha de pago, y se dispone como medida complementaria que la administrada, deberá presentar dentro de treinta (30) días calendario la implementación de un Plan de Intervención para el correcto funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que contemple un listado de actividades a ejecutar durante un (1) año, fecha de intervención y fuente de financiamiento, remitiendo el referido Plan a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, quien verificará su cumplimiento, asimismo, se recomienda incluir en su presupuesto anual la tramitación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el recurso de reconsideración expone de manera detallada los fundamentos que justifican su interposición, basándose en los siguientes argumentos: La recurrente señala que se declare fundado su recurso de reconsideración y se rebaje la multa administrativa impuesta de 2,1 UIT a 1 UIT, por atentar contra el principio de razonabilidad y proporcionalidad, además alega que de acuerdo a la calificación su representada no ha causado riesgo a la salud de la población, no se ha beneficiado económicamente, no ha causado impacto negativo en el medio ambiente, pues recién el presente año han iniciado su gestión y no han encontrado presupuesto para la obtención de la autorización de vertimiento, siendo que de acuerdo al

hecho atenuante debió rebajarse a 1 UIT, siendo la multa impuesta exorbitante, siendo imposible su cumplimiento, habiendo vulnerado el principio de razonabilidad y proporcionalidad en la sanción impuesta, debiendo ampararse su recurso de reconsideración, presentando como nueva prueba el Informe N° 571-2023-SGSCYMA/MDP de 2023-12-01, que señala que se realizó el mantenimiento correctivo y el mérito del Memorando N° 042-2023-GMMDP de 2023-11-24, correspondiente al cumplimiento del artículo segundo de la resolución recurrida;

Que, luego de analizar los argumentos expuestos por la recurrente, así como de la Resolución Directoral N° 1224-2023-ANA-AAA.CF de 2023-11-13 y los antecedentes del caso, se concluye lo siguiente; en la resolución recurrida se dispone como sanción administrativa una multa ascendente a 2,1 UIT, alegando la recurrente que se debió aplicar como condición atenuante una multa ascendente a 1 UIT, al respecto, señalamos que en mérito a los criterios de calificación desarrollados y en aplicación del principio de razonabilidad, la misma que debe ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, se calificó como grave la infracción cometida esto es, el realizar vertimientos a la fuente de agua río Cañete sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua y se dispuso como sanción una multa ascendente a (4,2) UIT; aplicando la condición atenuante a que se refiere el artículo 257° del TUO de la Ley 27444, que establece en su numeral 2. “*Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad en forma expresa y por escrito, en los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto **no menor de la mitad de su importe***”; la sanción de multa se redujo a (2,1) UIT, de esta manera proveímos el cumplimiento a lo establecido en la norma citada; en consecuencia, no se ha vulnerado el principio de razonabilidad, teniendo en consideración que el vertimiento de aguas residuales domésticas y municipales representan el mayor número de fuentes contaminantes a nivel nacional, lo cual malogra la calidad ambiental del recurso hídrico, afectando así a las áreas urbanas y rurales de la población; por tanto, no produce variación en la decisión emitida por esta Autoridad;

Que, en relación a la medida complementaria y evaluada la nueva prueba presentada como sustento de su reconsideración, la administrada mediante Informe N° 571-2023-SGSCYMA/MDP de 2023-12-01, señala que se realizó el mantenimiento correctivo de la Planta de Tratamiento y según el Memorando N° 042-2023-GMMDP de 2023-11-24, corresponde al cumplimiento del artículo segundo de la resolución recurrida, sobre el particular esta Autoridad dispuso la corroboración de las actividades informadas por la administrada, siendo esto así, mediante Informe N° 001-2024-BSCG de 2024-03-14 la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete informó lo siguiente:

- a) La Municipalidad Distrital de Pacaran no presentó ningún Plan de intervención para el correcto funcionamiento de la planta de tratamiento mediante Mesa de Partes Virtual o presencial de la Autoridad Nacional del Agua (SISGED), sin embargo, desde el 1 de diciembre de 2023, mediante Informe N° 571-2023/SGSCYMA/MDP, proyectó un cronograma de trabajo para el mantenimiento de la PTAR durante todo el presente año documentado, que presentó durante la verificación técnica de campo inopinada, realizado por esta dependencia el 21/02/2024.
- b) Durante la **visita de campo**, se observó que el área de la planta de tratamiento estaba cercado y limpio de maleza y la presencia de un trabajador de la Municipalidad Distrital de Pacaran; sin embargo, un filtro biológico operaba sobre sus límites de capacidad, un segundo filtro biológico y un tanque Imhoff inoperativos, a pesar de ello, no se percibió malos olores.
- c) El cronograma de trabajo de la PTAR para el periodo 2024, presentado por la Municipalidad Distrital de Pacaran, describe un plan de acción de enero a diciembre del 2024, sin embargo, la actividad de seguimiento con toma de muestra en la salida de la cámara de contacto es ambiguo, dado que, no precisa los parámetros a monitorear.

- d) Mediante Informe N° 069-2024/JCLA/SGSCMA/MDP del 27/02/2024 acredita el cumplimiento de las actividades programadas para el mes de enero de 2024, a excepción de la toma de muestra en la salida de la cámara de contacto, dado que, no se adjuntó ningún resultado de monitoreo; además, no acredita el insumo necesario para la óptima cloración de aquel mes, dado que, presentó el informe de requerimiento para la adquisición de hipoclorito de calcio granulado al 65% o al 70 % para la planta de tratamiento de aguas residuales del distrito de Pacaran, para los meses de enero, febrero, marzo y abril, elaborado el 11 de enero de 2024, sin adjuntar orden de servicio y/o Pedido de comprobante de salida.
- e) La Municipalidad Distrital de Pacaran ha implementado acciones desde septiembre a diciembre de 2023, adquiriendo materiales para la reparación de tuberías en el pozo sedimentador de la planta de tratamiento de aguas residuales, hipoclorito de calcio al 65% o 70% granulado y ejecución de mantenimiento correctivo de la planta de tratamiento de agua residual (PTAR);

Que, de acuerdo a lo expuesto líneas arriba, tenemos que la administrada ha cumplido en forma parcial la medida complementaria, como se tiene acreditado en la inspección ocular realizada el 2024-02-21 y en el Informe N° 001-2024-BSCG; por tanto, se tiene por cumplida parte de la medida complementaria, disponiendo que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, verifique el cumplimiento total de la medida complementaria, y además la Municipalidad Distrital cumpla con la presentación del Plan de Intervención, para el correcto funcionamiento de la Planta de Tratamiento; debiendo declararse Infundado el presente recurso de reconsideración interpuesto en contra del acto administrativo recurrido;

Que, estando al Informe Legal N° 121-2024-ANA-AAA-CF/LMZV de 2024-04-10, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADO** el recurso de reconsideración, interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pacaran con RUC. N° 20195429554, en contra de la Resolución Directoral N° 1224-2023-ANA-AAA.CF de 2023-11-13, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Cumpla**, la Municipalidad Distrital de Pacaran, con la totalidad de las acciones contenidas en la medida complementaria, disponiendo que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, verifique su implementación en el plazo de 30 días calendario.

**ARTÍCULO 3°.- Notifíquese** la Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Pacaran, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ABNER ZAVALA ZAVALA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Lourdes Z.